

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3679-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Benjamín Medrano Quezada
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	08 de agosto de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que para ser inspector del trabajo debe contarse con título y cédula profesional de licenciatura.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX, del artículo 73, en relación con el Artículo 123 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	<b>DECRETO</b> <b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - Se reforma el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
<p>Artículo 546. Para ser Inspector del Trabajo se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p><del>II. Haber terminado el bachillerato o sus equivalentes;</del></p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 546. Para ser Inspector del Trabajo se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p><b>II. Contar con título y cédula profesional de licenciatura;</b></p> <p>III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones;</p> <p>IV. Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>V. No ser ministro de culto; y</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.</p>
	<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> <b>“PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**“SEGUNDO.** – El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos contará con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su aplicación.

**“TERCERO.** – Los inspectores del trabajo que hayan sido designados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán vigentes sus derechos laborales adquiridos.”